

Sesión N° 936
 Celebrada el 25 de Julio de 1945.

Presidió el señor Oyarzún, asistieron el Vice-Presidente señor Schmidt, los Directores señores Barrios, Chirguin, Doublet, Izquierdo, Ramírez, Searle y Valdís, el Gerente señor Maschke y el Sub-Gerente Secretario señor Dávila. - Excusó su inasistencia el Director señor Alamos.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se dijo testimonio que la sesión de 18 de Julio no se celebró por falta de

Operaciones

quorum.

Se pusieron a disposición de los señores Directores las minutas de operaciones efectuadas desde el 11 hasta el 17 de Julio y del 18 hasta el 24 de Julio de 1945. El resumen de esta última minuta es el siguiente:

Redesuentos

Desuentos al Público	\$ 9.641.922.26
Desuentos a/e de los Ferrocarriles del Estado, Ley 7.140	7.388.278.54
Desuentos Ley 6.421 (Instituto de Economía Agrícola)	224.526.25
Letras descontadas a las Cooperativas Agrícolas, Ley 4.531	245.235.85
Redesuentos a Bancos Accionistas	72.150.147.21
Préstamos al Instituto de Crédito Industrial, Leyes 5.185 y 6.824	3.450.000.-
Préstamos con garantía de Vales de Prenda Leyes 3.896 y 5.069	30.000.-
Se dió cuenta de que las siguientes empresas bancarias tenían pendientes al 24 de Julio de 1945, los saldos de redesuentos que se indican a continuación:	
Banco de Chile	\$ 132.471.096.90
Banco Sur de Chile	1.993.888.15
Banco de Concepción	1.891.668.70
Banco de Curicó	2.450.694.94
Banco de A. Edwards y Cia.	7.775.023.05
Banco Español-Chile	19.167.041.35
Banco Italiano	22.233.404.20
Banco de Planguihue	172.983.35
Banco de Osorno y La Unión	17.745.586.04
Banco de Talca	5.233.509.21
Banco de Crédito e Inversiones	4.159.854.90
The National City Bank of New York	3.000.000.-
	\$ 218.294.750.79

Casas de Descuento

Desuentos al Público	6%
Desuentos a la Caja Nacional de Ahorros (Ley 6.811)	5%
Redesuentos a Bancos accionistas	4.1/2%
Operaciones garantidas con Vales de Prenda (Ley 5.069)	4.1/2%
Préstamos a la Caja Nacional de Ahorros (Ley 6.811)	4.1/2%
Préstamos a la Caja de Previsión de Empleados Particulares (Decreto-Ley 1.82)	4.1/2%
Desuentos a las Cooperativas Agrícolas (Ley 4.531)	4.1/2%
Préstamos a las Cooperativas de Consumos (Ley 7.397)	4.1/2%
Operaciones con la Caja de Crédito Minero e Institutos de Fomento Minero e Industrial de Carapacá y Antofagasta (Ley 6.237- Arts. 1º y 2º)	4%
Desuentos de letras a no más de 180 días, giradas, aceptadas o avaladas por la Caja de Crédito Minero (Art. 3º Ley 6.237)	4%
Redesuentos al Instituto de Crédito Industrial	4%
Operaciones con la Corporación de Ventas de Salitre y Yodo de Chile, Leyes 5.185 y 6.824, a plazos no mayores de 90 días	3%
Redesuentos a la Caja de Crédito Agrario a no más de 90 días	4.1/2%

Operaciones con el Instituto de Crédito Industrial y la Caja de Colonización Agrícola (Leyes 5185 y 6824)	3%
Préstamos a la Caja de Crédito Popular (Ley 5398)	3%
Préstamos al Fisco (Leyes 5296 - 6237 y 6334)	1,9%
Crédito a la Caja Autónoma de Amortización (Ley 7144)	1%
Descuento de letras aceptadas por la Empresa de los T.Y.C.C. del Estado (Ley 7140)	1%
Operaciones con la Caja de Crédito Agrario para Cooperativas de Pequeños Agricultores (Leyes 6382 y 6824)	1%

Disaciones Ley N° 5.185

Compra y Venta de Cambios

El señor Gerente dió cuenta de que el monto de los documentos visados por el Banco en conformidad a la Ley N° 5.185 alcanzaba a \$53.500.000.- al 21 del presente mes. Estado.- le dió cuenta de que se habían efectuado las siguientes operaciones de compra y venta de cambios:

Operaciones efectuadas del 11 al 17 de Julio de 1945.-

Ley 7.200.- en U.S.\$ compras a \$31.-

a Dirección General de Correos y Telégrafos	U.S.\$ 1.227.39
a Bethlehem Chile Iron Mines Co.	" 12.498.75
a Oficina Valparaíso p/c. Duncan Fox y Cia.	" 3.677.84
a Varios.	40.-

Ventas a \$31.10

a Banco Alemán Geo. en Liquidación	" 5.838.75
------------------------------------	------------

en £.- Compras a \$124.78

a Hardy y Cia. Ltda.	£ 34.8.3
----------------------	----------

Venta a \$124.78

a National City Bank of New York, Santiago	" 694.2.11
--	------------

en Arg.\$.- Compra a \$8.-

a Banco Central de la Rep. Argentina, Buenos Aires	Arg.\$ 125.000.-
--	------------------

Venta a \$8.05

a Banco de Chile, Santiago.	" 60.000.-
-----------------------------	------------

a Banco de Londres y Am. del Sud. Ltda. Santiago	" 64.812.52
--	-------------

a impuestos argentinos sobre idem	" 187.50
-----------------------------------	----------

Dcto. 646 Compras (de acuerdo con la autorización del Comité N° 831 del 15/9/43) a \$19.37

U.S.\$ 71.948.22

Ley 7144.- Compras a las Cias. Cupríferas a \$19.37

a Andes Copper Mining Co.	" 299.250.-
---------------------------	-------------

a Braden Copper Co.	" 698.250.-
---------------------	-------------

Ventas a \$19.47

a Caja de Amortización	" 1.369.925.97
------------------------	----------------

Ventas de Certificados de Oro.-

Total emitidos 1.554.300 gr. a \$36.- mínimo	\$ 55.954.800.-
--	-----------------

Saldo al 17/7/45 443.200 " " "	\$ 15.955.200.-
--------------------------------	-----------------

id. a oro \$5,4627

oro \$ 2.421.068.64

443.200 gr. a \$36.- mínimo

id. a U.S.\$ 1.125275652

U.S.\$ 498.722.13

Venta de Certificados U.S.\$ Dcto. 2829

Saldo al 17/7/45 sin variación; total vendido

U.S.\$ 2.193.000.- al precio medio de \$26.8602548

\$ 58.904.538.80

Venta de Certificados U.S.\$ Dcto. 4532

Total emitido U.S.\$ 1.420.580.- a \$31.-

\$ 44.037.980.-

Saldo al 17/7/45, sin variación, U.S.\$ 1.279.230.- a \$31.-

\$ 39.656.130.-

en £ vendidas por el Banco de Londres; sin variación

Saldo al 17/7/45

£ 6.270.-/-

Según convenio con la Caja de Amortización U.S.\$ a \$25.- Int. al 3½% anual.

Saldo al 17/7/45, sin variación

U.S.\$ 2.171.027.99

Operaciones efectuadas del 18 al 24 de Julio de 1945.-

Cy 7.200.- En U.S.\$ Compras a \$31.-

a Varios

U.S.\$ 3.471.78

Ventas a \$31.10

a Gabriel Gonzalez Videla

" 257.30

En £.- Compras a \$124.78

a M. Mettais

£ 13.9.10

Dcto. Cy 646.- Compras (de acuerdo con la autorización

del Comité N° 831 del 15/9/43) a \$19.37 U.S.\$

67.279.14

Cy 7144.- Compras a las lras. Cupríferas a \$19.37

a Andes Copper Mining Co.

" 99.750.-

a Chile Exploration Co.

" 399.000.-

Ventas a \$19.47

a la Caja de Amortización

" 16.028.41

Ventas de Certificados de oro.

Total emitido 1.554.300 gr. a \$36.- mínimo

\$ 55.954.800.-

Saldo al 24/7/45 443.200 " " " "

" 15.955.200.-

id. a oro \$5.4627

oro \$ 2.421.068.64

id. a U.S.\$ 1.125275652

U.S.\$ 498.722.13

Ventas de Certificados U.S.\$ Dcto. 2829

Saldo al 24/7/45 sin variación; total vendido

U.S.\$ 2.193.000.- al precio medio de \$26.8602548

\$ 58.904.538.80

Ventas de Certificados U.S.\$ Dcto. 4532

Total emitido U.S.\$ 1.420.580.- a \$31.-

\$ 44.037.980.-

Saldo al 24/7/45, sin variación U.S.\$ 1.279.230.- a \$31.-

\$ 39.656.130.-

En £ vendidas por el Banco de Londres; sin variación; Saldo al 24/7/45 £ 6.270.-/-

Según convenio con la Caja de Amortización U.S.\$ a \$25.- Int. al 3½% anual.

Saldo al 24/7/45 sin variación

U.S.\$ 2.171.027.99

Acciones
Traspasos.- De acuerdo con el Reglamento sobre Sociedades Anónimas el Directorio aprobó el siguiente traspaso de acciones:

Bretton Woods

Vº

10

Vendedor

Aceptante

Carlos Eggeling Metzger

Carlos Augusto Eggeling Blondau

Acuerdos adoptados en esta Conferencia.- Conveniencia de someterlos al Congreso.- El señor Gerente manifestó que, por noticias publicadas en la prensa, se ha impuesto que el Congreso de los Estados Unidos prestó su aprobación, con ligeras modificaciones de detalle, a los acuerdos de la Conferencia Monetaria y Financiera celebrada en Bretton Woods en Julio de 1944.

En conformidad a dichos acuerdos, ellos serán puestos en vigencia una vez que cuenten con la aprobación de países que representen un 65% del total.

La aprobación por el Congreso de los Estados Unidos revela el interés que existe en ese país por que estos convenios sean puestos en vigencia lo antes posible.

Inglaterra empezará a discutirlos una vez terminadas las elecciones de miembros de la Cámara de los Comunes y Rusia y Francia podrán aprobarlos dentro de los meses que quedan de este año.

Por todas estas razones habría conveniencia en que nuestro Gobierno sometiera estos convenios a la ratificación del Congreso, con el objeto de que Chile pudiera ingresar al Fondo Monetario y al Banco de Fomento y Reconstrucción una vez que éstos empezaran a funcionar.

El Ministro de Hacienda, señor Ramírez, expresó que coincidía con lo dicho por el señor Gerente y que podía manifestar que el Gobierno tenía el propósito de enviar cuanto antes al Congreso los acuerdos de Bretton Woods para que sean ratificados en conformidad a nuestra legislación.

Antes de hacer ese trámite, ha creído necesario solicitar de nuestra Embajada en Washington el envío de los antecedentes relacionados con las modificaciones de detalle introducidas en dichos convenios por el Congreso americano.

Una vez conocidas estas modificaciones, dijo que tenía la intención de solicitar de los miembros de la Delegación que representó a Chile en esa Conferencia que redacten un mensaje explicativo de los convenios para conocimiento del Congreso cuando le sean enviados para que los ratifique.

Cooperativa Ferroviaria de Consumos Ltda. Solicitud para obtener préstamos del Banco Central, Ley 7.397.- Antecedentes proporcionados por su Gerente.- El señor Maschke expresó que en la última sesión el Directorio tomó conocimiento de diversos antecedentes enviados por el señor Ministro de Hacienda, relacionados con la solicitud presentada a S.E. el Presidente de la República por la Sociedad Cooperativa Ferroviaria de Consumos Ltda., a fin de obtener préstamos del Banco Central de Chile por \$5.000.000.- de acuerdo con la Ley 7.397.

Según lo resultó en esa sesión, conversó con el Gerente de esta Cooperativa sobre el objeto del préstamo que solicita y acerca de la posibilidad de pagarlo dentro de los 180 días fijados por la Ley 7.397.

De los informes que le ha proporcionado dicho señor se desprende que la Cooperativa no tiene capital suficiente para desarrollar sus actividades y que el préstamo vendría a suplir esa falta.

La Cooperativa no podría servir en caso alguno el préstamo dentro del término de 180 días y la operación había de prolongarse por lo menos a dos años y medio.

Con estos antecedentes, el señor Gerente se manifestó partidario de expresar

al señor Ministro de Hacienda que la Cooperativa cumple con las condiciones fijadas por la Ley 7.397 para ser autorizada a obtener préstamos del Banco Central y que, por su parte, el Banco podría estudiar las peticiones de crédito que le solicite esa Cooperativa dentro de lo dispuesto por esa Ley, sin tomar por el momento ningún compromiso.

Así se acordó.

Ley 8.132 que autoriza Disposiciones que afectan al Banco Central. Nota al señor Ministro de Hacienda.- Se dió cuenta que se ha publicado el 17 de Julio en el Diario Oficial la Ley N° 8.132 que autoriza al Presidente de la República para celebrar un convenio a fin de comprar la Empresa de Tranvías a la Compañía Chilena de Electricidad Ltda. Esta Ley fuera de las disposiciones relativas a dicha operación, contiene diversos preceptos que se refieren al Banco Central.

El Art. 4° autoriza al Presidente de la República para contratar, por intermedio de la Corporación de Fomento de la Producción, préstamos a corto o largo plazo, en moneda nacional o extranjera, dentro o fuera del país, hasta por U.S.\$ 11.000.000.-, con el objeto de dar cumplimiento a las diversas obligaciones citadas en esa Ley y para destinar la mayor parte de esos préstamos a mejorar la movilización colectiva de pasajeros.

El mismo artículo dispone que estos préstamos no deben contratarse a un interés superior al 5% anual y que habrán de amortizarse en un plazo no inferior a 5 años. Sigue el artículo establecido que la Corporación de Fomento servirá los préstamos y que la Empresa Nacional de Transportes Colectivos, a que se refiere la Ley, entregará a la Corporación las sumas necesarias a fin de que atienda el servicio de estas obligaciones.

El Art. 4° impone más adelante al Banco Central la obligación de vender directamente a la Corporación de Fomento, sin la intervención del Consejo de Comercio Exterior, las divisas que sean necesarias para servir los préstamos en moneda extranjera.

Finalmente, este artículo contiene la frase de que las diferencias que el Banco Central realice entre el precio de adquisición y el de venta de las divisas continuarán a beneficio fiscal.

El señor Gerente dijo que las disposiciones de la Ley 8.132, de que se ha impuesto el Consejo, no fueron consultadas al Banco Central y que solo se ha tenido conocimiento de ellas con la publicación de la Ley en el Diario Oficial.

De estas disposiciones se desprende que el Banco Central tiene la obligación de proporcionar a la Corporación de Fomento las divisas que necesita para atender el servicio de los préstamos en moneda extranjera que contrate de acuerdo con esta Ley.

Esta obligación que le ha impuesto la Ley al Banco Central lo obligará a reservar de sus disponibilidades en moneda extranjera las sumas necesarias para atender su cumplimiento, ya que el Banco no podrá sustraerse de ello en presencia del mandato legal.

Como consecuencia de esta obligación el Banco Central tendrá que reservar posiblemente unos U.S.\$ 13.500.000.- para atender su cumplimiento, suma que disminuirá en forma muy apreciable los fondos en dólares que tiene acumulados la Institución.

Recordó al Directorio que en la actualidad el Banco dispone de U.S.\$ 23.000.000.-; mas o menos, de su propiedad, cuya mayor parte está convertida a oro en Estados Unidos. Tiene, además, U.S.\$ 25.000.000.- proveniente de la Ley sobre Recursos para la Defensa Nacional y que deben ser comprados por la Caja de Amortización en conformidad a ella.

Debe tenerse, además, en cuenta que aprobados los convenios de Bretton Woods, el Banco

Central deberá concurrir con una suma de cerca de U.S. \$ 10.000.000.- para dar cumplimiento a las estipulaciones de esos convenios.

En consecuencia, si se suma ese compromiso con la obligación que le ha impuesto la Ley 8.132 puede apreciarse que se halla comprometida la totalidad de los fondos en dólares pertenecientes propiamente al Banco y que se han acumulados en los últimos años.

Hizo presente el señor Gerente que, en su opinión, convendría enviar una nota al señor Ministro de Hacienda, para ponerle de manifiesto la gravedad que significa el hecho de que se dicten disposiciones legales que afectan tan directamente al Banco Central sin que la Institución haya sido consultada sobre su conveniencia y sobre los efectos que la aplicación de esas disposiciones pueda significarle.

En esa comunicación, expresó el señor Gerente, convendría hacer notar al señor Ministro de Hacienda que la frase contenida en el Art. 4º de esta Ley, que dispone que las diferencias entre el precio de compra y el de venta de divisas continuarán a beneficio fiscal, no tiene un sentido claro. En efecto, estas diferencias de precio no se producen en las divisas en que opera el Banco, sino en las regidas por la Ley 7.144 sobre Defensa Nacional, cuyo destino es atender el financiamiento de esos gastos. De consiguiente, no se sabe a ciencia cierta cual ha sido la intención del legislador al disponer este precepto. Sin embargo, valdría la pena hacer presente esta circunstancia al señor Ministro de Hacienda, con el objeto de que desde luego se deje a esa disposición sin aplicación a causa de que no tiene un sentido claro, e impedir que en un futuro pueda ser interpretada en determinada forma.

El Directorio, impuesto de estos antecedentes, acordó enviar al señor Ministro de Hacienda la comunicación insinuada por el señor Gerente, en la cual se le harán presente las observaciones que ha hecho en esta sesión acerca de los preceptos de la Ley 8.132 y de sus alcances en lo que respecta al Banco Central.

Fondos Provenientes de Lima
Sometidas a Control, Deposi-
tados en el Banco Central
de Acuerdos con Decreto N° 463
del Ministerio de Relaciones
de 19 de Julio de 1944.

Autorización al Banco Central para invertir \$ 22.000.000.- de dichos fondos en bonos de la Deuda Interna. - Se recordó a los señores Directores que por Decreto N° 463 del Ministerio de Relaciones Exteriores de 19 de Julio de 1944 se dispusieron diversas medidas de carácter general relacionadas con la situación de los bienes de las personas sometidas a control económico por nuestro Gobierno. Las disposiciones de ese Decreto establecieron que los bienes de dichas personas se depositarían en el Banco Central de Chile. El mismo Decreto, con las modificaciones que le introdujo el Decreto N° 421 de 18 de Mayo de 1945, establece que esos bienes y sus intereses podrán ser invertidos por el Banco Central en bonos del Estado o de las Municipalidades, de acuerdo con las instrucciones que le imparta la Comisión de Control Económico.

Se han comunicado al Banco los decretos de los Ministerios de Relaciones, Economía y Hacienda Nos. 3044 de 30 de Junio y 3119 de 6 de Julio, que lo autorizan para invertir \$ 20.000.000.- y \$ 2.000.000.- respectivamente, con cargo a estos fondos, en bonos de la Deuda Interna.

Para dar cumplimiento a estos decretos es necesario que la Comisión de Control Económico imparta instrucciones precisas al Banco Central, para que esta Institución pueda adquirir bonos del Estado con cargo a los fondos que estén depositados en el Banco a nombre de muy diversas personas, que será necesario determinar.

Se puso en conocimiento de los señores Directores la cuantía de los fondos que tiene depositados el Banco Central, que ascienden a \$74.388.528.38, de los cuales la mayor parte se halla invertida en monedas de oro, en certificados oro, en acciones del Banco Central, en bonos del Estado, en bonos de la Caja Hipotecaria, en bonos del Banco Hipotecario de Chile y de Valparaíso, y sólo \$7.838.518.73 en dinero efectivo. De esta última suma debe descontarse la cantidad de \$3.000.000.- más o menos, con la cual se está atendiendo el pago de los subsidios que ha acordado la Comisión de Control Económico a favor de las personas afectadas por esta medida de control.

De lo expuesto resulta que, en realidad, sólo hay en dinero \$4.000.000.- que podrían invertirse, previa autorización de la Comisión de Control Económico, en bonos del Estado, de acuerdo con los Decretos a que se ha hecho referencia.

Esta circunstancia hace indispensable que el Banco se dirija a la Comisión de Control Económico dándole cuenta de los Decretos 3044 y 3119 que lo autorizan para adquirir bonos del Estado, con cargo a estos fondos, por la suma de \$22.000.000.- y para pedirle que le imparta instrucciones con el objeto de cumplir con esos Decretos, a cuyo efecto se le podrá enviar una minuta con el detalle de los valores que tiene depositados el Banco. Una vez que se reciban instrucciones precisas de parte de esa Comisión, el Banco procederá a cumplirlas.

Así se acordó.

Compañías Productoras de Cobre Cumplimiento del Art. 17 de la Ley 5.185 que modifica el Art. 6° de la Ley 5.107.- Se dió cuenta de la nota N° 444 de 19 de Julio enviada por el señor Ministro de Hacienda, en la que solicita el acuerdo del Banco para fijar las cuotas de sus exportaciones de cobre que han debido entregar, a tipo especial de cambio, la Andes Copper Mining Co., la Braden Copper Co. y la Chile Exploration Co. durante los cuatro trimestres de 1944, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 6° de la Ley 5.107, modificado por el Art. 17 de la Ley 5.185.

Se acordó manifestar al señor Ministro de Hacienda que el Directorio no tiene inconveniente para que se fijen esas cuotas en la forma a que se refiere esa comunicación.

Schacht y Cia. Solicitud para obtener préstamos warrants garantizados con harina.- El señor Gerente expresó que la firma Schacht y Cia. le ha consultado la posibilidad de que el Banco Central le otorgue préstamos warrants garantizados con harina.

Recordó el señor Gerente que el Banco sólo en especialísimas ocasiones ha otorgado préstamos warrants garantizados con harina, debido a que esta clase de operaciones podría significar en los molineros duplicar el crédito, ya que obtienen previamente préstamos warrants garantizados con trigo. Además se ha considerado que la harina puede descomponerse con cierta facilidad, perjudicándose la garantía.

Expresó que a tales antecedentes debía agregar una información privada de que ha tenido conocimiento, según la cual el propósito de esta y de otras firmas de obtener del Banco Central préstamos garantizados con harina obedecería al hecho de que existe la posibilidad de que el precio de la harina pueda ser elevado el año próximo.

Estimó que el Banco no podría facilitar esta clase de préstamos y que habría conveniencia de manifestar a la firma Schacht y Cia. que su solicitud no ha encontrado acogida.

Así se acordó.

Empleada Srta. Blanca Bravo.- Se acordó contratar los servicios de la Srta. Blanca Bravo con sueldo vital.

Se levantó la sesión.

Lic. J. F. Doublat. *Presidencia* *Ing. Mariano M.*
Presidencia

Excmo. Sr. D. Juan de Dios
Sancti Spiritus *Sancti Spiritus* *Sancti Spiritus*